

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL  
N.º 053-2024-OCI/0430-SVC**

**VISITA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA  
ASIA, CAÑETE, LIMA**

**“ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA”**

**“CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ASIA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
3 DE JUNIO DE 2024 AL 10 DE JUNIO DE 2024**

**TOMO I DE I**

**CAÑETE, 11 DE JUNIO DE 2024**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N.º 053-2024-OCI/0430-SCC**

**VISITA DE CONTROL A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA  
ASIA, CAÑETE, LIMA**

**“CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ASIA”**

---

**ÍNDICE**

---

<b>I. ORIGEN</b>	<b>2</b>
<b>II. OBJETIVOS</b>	<b>2</b>
2.1 Objetivo general	2
2.2 Objetivo específico	2
<b>III. ALCANCE</b>	<b>2</b>
<b>IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL</b>	<b>3</b>
<b>V. SITUACIONES ADVERSAS</b>	<b>6</b>
<b>VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL</b>	<b>24</b>
<b>VII. REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS</b>	<b>24</b>
<b>VIII. CONCLUSIÓN</b>	<b>24</b>
<b>IX. RECOMENDACIONES</b>	<b>24</b>
<b>APÉNDICES</b>	

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N.º 053-2024-OCI/0430-SCC**

**“CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA”**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.º 0430-2024-048, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, del 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

**II. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si la instalación de la Municipalidad Distrital de Asia, viene cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, en el marco de lo dispuesto de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

**2.2 Objetivos específicos**

2.2.1. Determinar si la instalación de la Municipalidad Distrital de Asia, viene cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para Personas con Discapacidad respecto a los componentes de: Ingresos y circulaciones, y mobiliario, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

2.2.2. Determinar si la instalación de la sede de la Municipalidad Distrital de Asia, viene cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para Personas con Discapacidad respecto a los componentes de: Servicios Higiénicos, estacionamiento y señaléticas, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

**III. ALCANCE**

La actividad de mayor impacto del proceso en curso objeto de la Visita de Control es: El cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Asia, a fin de constatar que cuentan con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

En tal sentido, la citada verificación se realizará en la sede de la Municipalidad Distrital de Asia, ubicada en Av. La Mar N.º 315 - Asia – Cañete – Lima.

#### IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL

La Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad” (en adelante la Ley n.º 29973) publicada del 24 de diciembre de 2012, tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica<sup>1</sup>.

De acuerdo a la citada normativa la persona con discapacidad es: *aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás*<sup>2</sup>.

Por lo cual, la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación<sup>3</sup>.

Es de señalar que, la Ley n.º 29973 establece cuatro (4) ejes temáticos: (i) Accesibilidad, Salud y Rehabilitación, (ii) Educación y Deporte, (iii) Trabajo y Empleo y (iv) Nivel de Vida Adecuado y Protección Social. Con respecto al eje temático “**accesibilidad**”, dicha normativa indica lo siguiente:

*“Derecho a la Accesibilidad*

*La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible (el subrayado es nuestro). El Estado, **a través de los distintos niveles de gobierno**, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal (...)”*<sup>4</sup> (el resaltado es nuestro)

Asimismo, el numeral 17.1 del artículo n.º17 “Condiciones de las edificaciones públicas y privadas” de la citada norma, indica:

**“Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad.”** (el resaltado es nuestro)

En ese contexto, mediante Decreto Supremo n.º 007-2021-MIMP del 5 de junio del 2021 se aprobó la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (en

<sup>1</sup> Artículo 1 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.”

<sup>2</sup> Artículo 2 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.”

<sup>3</sup> Numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.”

<sup>4</sup> Artículo 15 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.”

adelante Política Nacional), herramienta fundamental para abordar las dificultades a las que se enfrentan las más de 3 millones de personas con discapacidad en nuestro país, las cuales constituyen el 10.3%<sup>5</sup> de la población peruana.

La mencionada Política Nacional señala en cuanto a la **accesibilidad** de los espacios públicos, las personas con discapacidad tienen problemas para el “*ingreso o desplazamiento en establecimientos de salud (29.3%), paraderos (23%), mercados (21.3%) y centros de rehabilitación (18.9%)*”<sup>6</sup>. Enfrentan estas dificultades, también, en “*los bancos o entidades financieras (18.8%), las terminales y estaciones de transporte (18.6%), las oficinas públicas (17.5%) y las plazas y plazuelas (17.4%), entre otros*”. En ese sentido, son varios los espacios públicos en los que existen barreras que limitan el desplazamiento o ingreso para las personas con discapacidad.

De este modo, la Política Nacional planteó la siguiente situación futura deseada: “*Al año 2030, en el Perú, la discriminación estructural hacia las personas con discapacidad se habrá reducido, permitiendo, así, que alcancen su desarrollo integral y ejerzan plenamente sus derechos en una sociedad inclusiva*”.

Para lo cual, la citada Política Nacional tiene como Objetivo Prioritario N° 6: Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad y el Lineamiento N° 6.2 Generar condiciones de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones, con el Servicio N° 24 **Fortalecimiento de capacidades integrales en materia de infraestructura y equipamiento urbano accesible a Gobiernos Regionales y Locales** y cuyo indicador establece el Porcentaje de gobiernos regionales y Locales ubicados en las ciudades intermedias, mayores y de la Metrópoli Nacional<sup>7</sup> cuyas sedes principales se adecúan a criterios de accesibilidad.

Si bien el 5 de mayo de 2006 se aprobó la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, fue modificada por la Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA de 28 de febrero de 2019, y finalmente por la Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA del 15 de febrero de 2023, la cual establece como objeto: (...) regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio de diseño universal<sup>8</sup>. (El subrayado es nuestro).

*La citada Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial*<sup>9</sup> (El subrayado es nuestro)

Asimismo, en la citada norma técnica se detallan las “**Condiciones generales de accesibilidad y funcionalidad**”, las cuales se encuentran divididas en cuatro (4) subcapítulos que verifican los aspectos que se detallan en el gráfico siguiente:

<sup>5</sup> Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

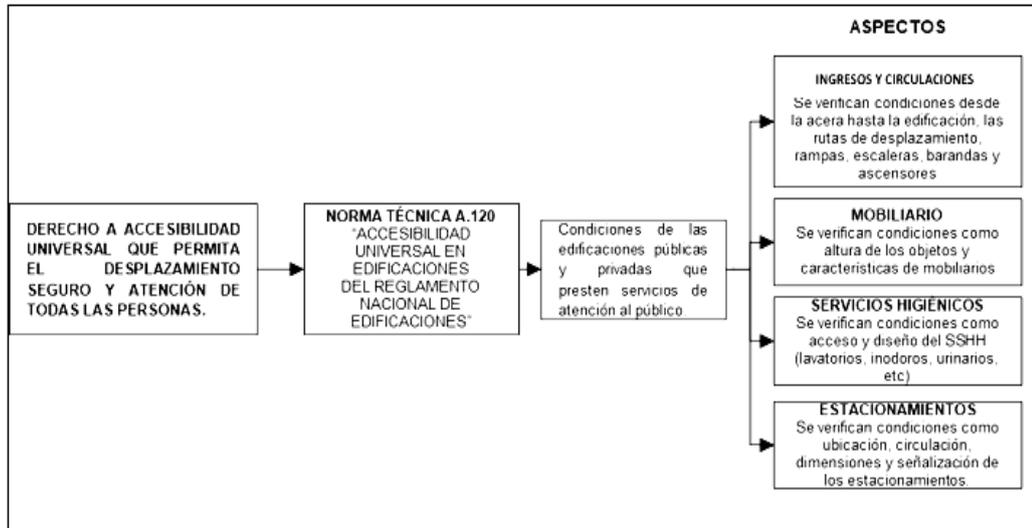
<sup>6</sup> (INEI, 2014, p. 144)

<sup>7</sup> Ciudades intermedias, mayores y de la Metrópoli Nacional corresponde a ciudades con más de 20 mil habitantes

<sup>8</sup> Art. 1° de la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Resolución Ministerial n.º 075-2003-VIVIENDA.

<sup>9</sup> Art. 2° de la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Resolución Ministerial n.º 075-2003-VIVIENDA.

**Gráfico n.º 01**  
**Aspectos considerados en la aplicación de la Norma Técnica A.120**



**Fuente:** Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones", aprobada mediante Decreto Supremo n.º011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009.

**Elaborado por:** Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

Los cuatro (4) aspectos que con considerados en la verificación de las condiciones de las edificaciones públicas y privadas que presten servicios de atención al público:

- (i) Ingresos y Circulaciones: Los ingresos de la institución deben cumplir con aspectos desde la acera o el límite hasta la edificación, escalera de acceso que debe incluir rampas, barandas, pasamanos, parapeto, puertas con sistema giratorio, desniveles de las rutas de desplazamiento desde el ingreso hacia la zona de atención al público, entre otros.
- (ii) Mobiliario: Medida mínima para la circulación de personas con discapacidad en silla de ruedas, altura de los objetos, medidas de ancho y altura de los mobiliarios para la atención de personas con discapacidad en silla de ruedas o de talla baja, zona de espera, señalización de los espacios reservados para personas con discapacidad, entre otros.
- (iii) Servicios Higiénicos: Acceso y diseño de los servicios higiénicos (lavatorios, inodoros, urinarios, etc.).
- (iv) Estacionamientos: ubicación y circulación, dimensión y señalización.

En resumen, el proceso objeto del servicio de la presente Visita de Control comprende, constatar la adecuación de las edificaciones existentes en cuanto a condiciones y especificaciones técnicas, en la Municipalidad Distrital de Asia, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin que sean accesibles para todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

Por lo que, el proceso objeto del servicio de la presente Visita de Control comprendió de verificación de las condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad en las

instalaciones de la Municipalidad Distrital de Asia, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin que sean accesibles para todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, garantizando el derecho a la accesibilidad bajo el principio del diseño universal.

**Imagen n.º 1**  
**Iniciando la Visita de Control en la Municipalidad Distrital de Asia**



Fuente: Toma Fotográfica de la visita de control realizada a la Municipalidad Distrital de Asia, el 6 de junio de 2024.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la actividad de control de “**Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Distrital de Asia**”, se han identificado nueve (9) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, las cuales se exponen a continuación:

**RESPECTO AL ASPECTO: DATOS GENERALES:**

1. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA NO CUENTA CON UN PLAN DE ADECUACIÓN A LA NORMA TÉCNICA A.120 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS QUE ASEGUREN EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**a) Condición:**

De la visita realizada a la Municipalidad Distrital de Asia, el 6 de junio de 2024, la comisión de Control se entrevistó con los representantes de la entidad: Econ. Giuliano Aroni Lucana, Gerente Municipal, y el Abog. José Roberto Mendoza Reyes, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de recabar información, relacionada a la “ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA”.

Al respecto, mediante el Formato n.º 01: “Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI”, se realizó la siguiente pregunta:

**Ítem 3**

*¿Entidad cuenta con un Plan de adecuación a la norma técnica A.120 ¿Accesibilidad Universal en Edificaciones, modificado con R.M. 075-2023-VIVIENDA?*

En respuesta, los representantes de la entidad indicaron que “NO” cuentan con Plan de adecuación a la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones”, e indican, que se implementará a futuro, tal como se consignó en los Ítem n.º 3 del “Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI”, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.º 2**  
**Respecto al aspecto: Datos Generales - Ítem n.º 3**

I. DATOS GENERALES			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
3	<p>¿La Entidad Pública cuenta con un plan de adecuación a la norma técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones, modificado con R.M. 075-2023-VIVIENDA?</p> <p>a) Sí, b) No</p> <p>Instrucción(es):</p> <p>* Cuando la respuesta sea “SI”, responder la(s) pregunta(s) 4.</p> <p>* En caso la respuesta sea “NO”, no responder la(s) pregunta(s) 4.</p> <p>Nota(s):</p> <p>* De ser afirmativa la respuesta, se deberá solicitar copia del documento al representante de la Entidad.</p>	NO	-INDICAN QUE SE IMPLEMENTARÁ A FUTURO.

Fuente: “Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI” suscrito el 6 de junio de 2024.

**b) Criterio:**

**Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, que aprueba la “Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones” modificada con Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.**

**“NORMA TÉCNICA A.120 “ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES” DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES**

## **CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto**

*La presente Norma Técnica tiene por objeto regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.*

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

*La presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial.  
(...)"*

#### **c) Consecuencia:**

El hecho expuesto, podría afectar la implementación de acciones preventivas y correctivas que aseguren el derecho a la accesibilidad física de las personas con discapacidad.

## **2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) VIGENTE, LO QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LA EDIFICACIÓN VINCULADAS CON LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN ELLA.**

#### **a) Condición:**

De la visita realizada a las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Asia, el 6 de junio de 2024, ubicada en Av. La Mar N.º315, la Comisión de Control se entrevistó con los representantes de la entidad: Econ. Giuliano Aroni Lucana, Gerente Municipal, y el Abog. José Roberto Mendoza Reyes, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de recabar información, relacionada a la "ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA".

Al respecto, mediante el Formato n.º 01: "Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI", se realizó las siguientes preguntas:

#### **Ítem 5**

**¿La Entidad Pública cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE)?**

En respuesta, los representantes de la entidad indicaron que "NO" cuenta con "Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE)", sin embargo, cuentan con un certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones vencido desde marzo de 2024, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.º 3**  
Datos Generales - Ítem n.º 5

I. DATOS GENERALES			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
5	¿La Entidad Pública cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE)? a) Sí,      b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, se deberá solicitar copia del documento al representante de la Entidad.	NO	SI CUENTA CON CERTIFICADO PERO ESTA VENCIDO DESDE MARZO 2024.

Fuente: "Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI" suscrito el 6 de junio de 2024.

**b) Criterio:**

Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

**TÍTULO II**  
**INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**  
**CAPÍTULO I: OBJETO, OBLIGATORIEDAD, TIPOS, INICIO Y FINALIZACIÓN**

Artículo 17.- *Obligatoriedad*

*Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.*

**c) Consecuencia:**

El hecho expuesto, podría poner en riesgo las condiciones de seguridad de las personas y de la edificación vinculada con la actividad que se desarrolla en ella.

**3. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA NO CUENTA CON DOCUMENTO DE ESTADO SITUACIONAL O DIAGNÓSTICO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA EDIFICACIÓN, LO QUE PODRÍA AFECTAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y COMODIDAD, DE LA FORMA MÁS AUTONOMA Y NATURAL POSIBLE DE LAS PERSONAS.**

**a) Condición:**

La Comisión de Control a cargo de la Visita de Control, el 6 de junio del presente, realizó una visita de control en la Entidad conforme consta en el formato n.º 01: "Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI", el mismo que fue suscrito por la Comisión de Control, Econ. Giuliano Aroni Lucana, Gerente Municipal, y el Abog. José Roberto Mendoza Reyes, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social. Al respecto, mediante el Formato n.º 01: "Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI", el mismo que fue suscrito por la Comisión de Control, Econ. Giuliano Aroni Lucana, Gerente Municipal, y el Abog. José Roberto Mendoza Reyes, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, el 6 de junio de 2024.



**c) Consecuencia:**

El hecho expuesto, podría afectar las condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible de las personas.

**RESPECTO AL ASPECTO: INGRESOS Y CIRCULACIONES:**

- 4. LA RUTA DE DESPLAZAMIENTO DESDE LA ACERA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA, PRESENTA DESNIVELES, ADEMÁS, CARECE DE RAMPAS Y MEDIOS MECÁNICOS QUE PERMITAN EL ACCESO A LA EDIFICACIÓN, LO QUE GENERARÍA UNA BARRERA FÍSICA Y AFECTARÍA EL DESPLAZAMIENTO SEGURO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**a) Condición:**

La comisión de control a cargo de la Visita de Control, de 6 de junio del presente, realizó una visita in situ en la Municipalidad Distrital de Asia, para verificar las condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad, evidenciándose en los aspectos de ingresos y circulaciones que no cumplen con algunas especificaciones indicadas en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, y que mediante el Formato n.º 01: "Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI", el mismo que fue suscrito por la Comisión de Control, Econ. Giuliano Aroni Lucana, Gerente Municipal, y el Abog. José Roberto Mendoza Reyes, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.º 5**  
**Respecto al aspecto: Ingresos y Circulaciones - Item n.ºs 8, 9 y 10**

ii. INGRESOS Y CIRCULACIONES			
ITEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
	AL INGRESO DE LA ENTIDAD PÚBLICA		
8	<p>¿La ruta de desplazamiento desde la acera o el límite de la propiedad hasta la edificación de la Entidad Pública presenta desniveles?</p> <p>a) Sí, b) No</p> <p>Instrucción(es):</p> <p>*Si la respuesta es <u>parcial o total</u>, responder "SI". Detallar en los comentarios, la ubicación y altura de los desniveles de acuerdo al total de ingresos según la pregunta 7.</p> <p>*En caso la respuesta sea "NO", no responder desde la pregunta 9 hasta la pregunta 17.</p> <p>Nota(s):</p> <p>*Obtener una imagen fotográfica de la situación.</p> <p>*Conceptos: Desnivel: Cambio de nivel en el suelo para acceder a un ambiente (se refleja como un escalón) imagen referencial: *NT A.120 Art 4, literal a). RNE aprobado con D.S. n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.</p>	<p><b>SI</b></p>	<p>Ingreso 1: Av. LA MAR N° 315 = 0.03 m</p> <p>Ingreso 2: SI (Desnivel 2: 0.30 m.)</p> <p>Ingreso 3:</p>

9	<p>¿La ruta de desplazamiento desde la acera o el límite de la propiedad hasta la edificación de la Entidad Pública, cuenta con <u>medios mecánicos</u> que permitan el acceso?</p> <p>a) Sí, b) No</p> <p>Instrucción(es): *Responder de acuerdo al total de desniveles según la pregunta 8.</p> <p>Nota(s): *Imagen de referencia, de medio mecánico. *Obtener una imagen fotográfica de la situación. *NTA.120 Art 4, literal a). RNE aprobado con D.S. n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.</p>	NO	<p>NO APLICA</p> <p>Desnivel del ingreso 1:</p> <p>Desnivel del ingreso 2:</p>
10	<p>¿La ruta de desplazamiento desde la acera o el límite de la propiedad hasta la edificación de la Entidad Pública, cuenta/n con <u>rampas</u> que permitan el acceso?</p> <p>a) Sí, b) No</p> <p>Instrucción(es): Responder de acuerdo al total de desniveles según la pregunta 8. En caso la respuesta sea "NO", no responder desde la pregunta 11 hasta la pregunta 17.</p> <p>Nota(s): *Señalar en los comentarios de acuerdo al total de desniveles según la pregunta 8. *Obtener una imagen fotográfica de la situación. *NTA.120 Art 4, literal a). RNE aprobado con D.S. n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.</p>	NO	<p>-1 DESNIVEL</p> <p>Desnivel del Ingreso 1:</p> <p>Desnivel del Ingreso 2:</p>

Fuente: "Formato n.°01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI" suscrito el 6 de junio de 2024.

**b) Criterio:**

- **Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n° 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.°075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.**

**"CAPÍTULO II**  
**CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD**  
**SUB-CAPÍTULO I**  
**INGRESOS Y CIRCULACIONES**  
**Artículo 4.- Ingresos**

*Los ingresos deben cumplir con los siguientes aspectos:*

- a) *El ingreso a la edificación debe ser accesible desde la acera o el límite de propiedad hasta la edificación; en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación.*
- (...)

**c) Consecuencia:**

La situación antes descrita, generaría una barrera física y afectaría el desplazamiento seguro, en igualdad de condiciones para las personas con discapacidad.

**RESPECTO AL ASPECTO: MOBILIARIO:**

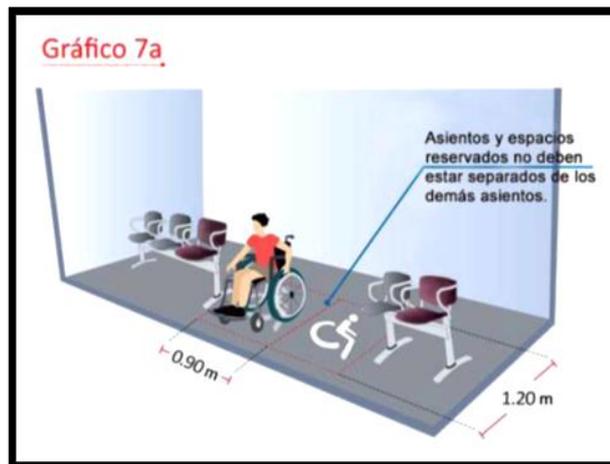
5. EL ESPACIO RESERVADO PARA SILLA DE RUEDAS EN LA ZONA DE ESPERA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA CARECE DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA TÉCNICA; LO QUE AFECTARÍA LA IDENTIFICACIÓN DEL ESPACIO DE ESPERA PARA PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS, Y CON ELLO EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

a) Condición:

De la Visita de Control realizada el 6 de junio de 2024, la Comisión de Control realizó una visita in situ en la Municipalidad Distrital de Asia, ubicada en Av. La Mar N.º 315, con el objetivo de verificar las condiciones de accesibilidad universal, evidenciándose aspectos respectivos a la señalética de ambientes que no cumplen con lo indicado en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, situación que se detalla a continuación:

De acuerdo a la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA del 05 marzo 2006, y sus modificaciones, en el literal b) del Artículo 11.- Mobiliario, indica:

***"(...) Las zonas de espera y zonas de espectadores deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalado horizontal y verticalmente. Los asientos y espacios reservados no deben estar separados de los demás asientos y por lo menos uno debe encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera. (...)"***



En ese sentido, en la visita realizada el 6 de junio de 2024 a la Municipalidad Distrital de Asia, se advirtió que, en la zona de espera, no se cuenta con señalización horizontal y vertical incumpliendo con las especificaciones indicadas en la normativa, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 6**  
**Vistas fotográficas de zona de espera – Municipalidad Distrital de Asia**



Fuente: "Formato n.º01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI" suscrito el 6 de junio de 2024.

Finalmente, de lo expuesto previamente se evidencia que, en las zonas de espera del local de la Municipalidad Distrital de Asia, no se cuenta con un espacio reservado debidamente señalado horizontal y verticalmente para silla de ruedas, según lo indicado en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, tal como se consignó en el ítem n.º 27 del "Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI", tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.º 7**  
**Respecto al aspecto: Mobiliario - Ítem n.º 27**

III. MOBILIARIO			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
27	<p>¿En la zona de espera, existe un espacio reservado para silla de ruedas? a) Sí; b) No</p> <p>Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", no responder desde la pregunta 28 a la 30.</p> <p>Nota(s): *Se deberá obtener una imagen fotográfica donde no se visualice en la zona de espera un espacio reservado. *NT A.120 Art 11, literal b), RNE aprobado con D.S. n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.</p>	NO	- SE IMPLEMENTARÁ

Fuente: "Formato n.º01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI" suscrito el 6 de junio de 2024.

**b) Criterio:**

- **Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.**

**"CAPÍTULO II**  
**CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD**

**Artículo 11.- Mobiliario**

*El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos (...)*

*(...)*

*b) Las zonas de espera deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente.*

*c) Los asientos de la zona de espera deben ser fijos y tener una altura entre 0.45 m. y 0.50 m., con una profundidad entre 0.45 m. y 0.50 m. (...)*

**c) Consecuencia:**

El hecho expuesto, afectaría la identificación del espacio de espera para personas en silla de ruedas, y con ello el desarrollo de sus actividades en igualdad de condiciones.

**RESPECTO AL ASPECTO: SERVICIOS HIGIÉNICOS:**

- 6. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA CUENTA CON DOS (02) SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA HOMBRES Y MUJERES RESPECTIVAMENTE, UBICADO EN EL 1ER PISO DE LA ENTIDAD, CARENTE DE SEÑALÉTICAS, INCUMPLIENDO LA NORMA TECNICA A.120 “ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES” DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, LO QUE AFECTARIA EL ACCESO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS.**

**a) Condición:**

De la Visita de Control realizada el 6 de junio de 2024, en la Municipalidad Distrital de Asia, para verificar las condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad, evidenciándose que no cumplen con algunas especificaciones indicadas en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones.

En ese sentido, la comisión de control se reunió con el Econ. Giuliano Aroni Lucana, Gerente Municipal, y el Abog. José Roberto Mendoza Reyes, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, para realizar una visita e inspeccionar las instalaciones en la Municipalidad Distrital de Asia, y verificar las condiciones de accesibilidad de los distintos ingresos, verificándose que la zona de atención cuenta con dos (02) Servicios Higiénico para personas discapacitadas, para hombres y mujeres respectivamente, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 8**  
**Vista fotográfica de Servicio Higiénico para personas discapacitadas sin señalización**



Fuente: "Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI", suscrito el 6 de junio de 2024.

Es así que, en los servicios higiénicos para personas discapacitadas, se advirtió que no cuenta con señalización, misma que hace que no cumpla con la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, tal como se consignó en el ítem n.º 31 del "Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI", tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.º 9**  
**Respecto al aspecto: Servicios Higiénicos - Ítem n.º 31**

IV. SERVICIOS HIGIENICOS			
ITEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
31	<p>¿La/s zona/s de atención al público cuenta como mínimo con un (01) 55HH para Personas con Discapacidad en cada nivel o piso, de ser el caso? a) Sí, b) No Instrucción(s): En caso la respuesta sea "NO", no responder desde la pregunta 32 a la 44. Nota(s) *Detallar la cantidad y ubicación de los 55HH. *Se deberá obtener una imagen fotográfica de la condición. *Puede presentarse las siguientes situaciones: *Imagen referencial: a. ss.hh.exclusivo para PCD (individual o mixto) b. Cubículo o espacio para el uso de las PCD dentro de los 55HH, generales.</p>   <p><small>*NT A.120 Art 13, NUMERAL 13.1. RNE aprobado con D.S. n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.</small></p>	Si	<p>— 2 SERVICIOS HIGIENICOS (HOMBRE Y MUJER) Y CADA 55HH CUENTA CON UN ESPACIO PARA DISCAPACITADOS (MIXTO) GENERAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p>



Fuente: "Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI" suscrito el 6 de junio de 2024.

**b) Criterio:**

- Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.

**“CAPÍTULO II  
CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD  
SUB CAPÍTULO III  
SERVICIOS HIGIÉNICOS**

**Artículo 13.- Dotación y acceso  
(...)**

*13.2 En edificaciones que cuenten con ambientes de atención al público cuyo aforo es mayor a 500 personas, debe contar por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación para personas de menor estatura debidamente señalizado.*

**c) Consecuencia:**

El hecho expuesto, afectaría el acceso a las personas con discapacidad a los servicios higiénicos.

**7. LAS PAREDES DE LOS URINARIOS DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NO CUENTAN CON BARRAS DE APOYO VERTICALES EN AMBOS LADOS, INCUMPLIENDO CON LA NORMA TÉCNICA A.120 “ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES” DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, LO QUE AFECTARÍA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS.**

**a) Condición:**

De la Visita de Control realizada el 6 de junio de 2024, en la Municipalidad Distrital de Asia, para verificar las condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad, evidenciándose que no cumplen con algunas especificaciones indicadas en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, los mismos que se detallan a continuación:

**Respecto al urinario del servicio higiénico:**

En ese sentido, la comisión de control realizó una visita para inspeccionar las instalaciones en la Municipalidad Distrital de Asia, y verificando que, en el urinario del Servicio Higiénico para personas discapacitadas, no cuenta con barras de apoyo verticales en ambos lados, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

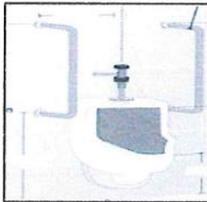
**Imágenes n.ºs 10 y 11**  
**Vistas fotográficas de urinario del servicio higiénico para personas discapacitadas**



Fuente: "Formato n.º01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI", suscrito el 6 de junio de 2024.

Finalmente, de lo expuesto previamente se evidencia que, en el servicio higiénico para personas discapacitadas, se advirtió que los urinarios no tienen barras de apoyo tubulares verticales en ambos lados, misma que hace que no cumpla con la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, tal como se consignó en el ítem n.º 44 del "Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI", tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.º 12**  
**Respecto al aspecto: Servicios Higiénicos - Ítem n.º 44**

IV. SERVICIOS HIGIENICOS			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
44	<p>¿Las paredes de los urinarios cuentan con barras de apoyo tubulares verticales en ambos lados? a) Sí, b) No Instrucción(es): Responder "SI" cuando se cumpla en su totalidad por cada SSHH. Nota(s): * Responder por SSHH situado en cada nivel o piso. Detallar en comentarios. * Se deberá obtener una imagen fotográfica de la condición. * NT A.120 Art 16, literal c). RNE aprobado con D.S. n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.</p> 	NO	FOTOGRAFÍAS

Fuente: "Formato n.º01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI" suscrito el 6 de junio de 2024.

**b) Criterio:**

- Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.

**“CAPÍTULO II  
CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD  
SUB CAPÍTULO III  
SERVICIOS HIGIÉNICOS**

**Artículo 16.- Urinarios**

(...)

- c) Se debe instalar barras de apoyo tubulares verticales de diámetro entre 32 mm y 51 mm, en ambos lados del urinario y, a 0.30 m de su eje, fijados en el piso o pared posterior. En caso se ancie al piso, la superficie superior debe estar a una altura de 0.70 m y los que se ancian a la pared se instalan entre 0.70 m y 1.30 m.

(...)

**c) Consecuencia:**

El hecho expuesto afectaría el desarrollo de sus actividades en igualdad de condiciones con los demás.

**RESPECTO AL ASPECTO: ESTACIONAMIENTOS:**

**8. EL ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO ACCESIBLE PARA PERSONAS DISCAPACITADAS NO CUMPLE CON LAS DIMENSIONES MÍNIMAS, DE ACUERDO A LA NORMA TÉCNICA A.120 “ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES” DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, LO QUE LIMITARÍA EL DESPLAZAMIENTO LIBRE Y SEGURO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**a) Condición:**

De la Visita de Control realizada el 6 de junio de 2024, en la Municipalidad Distrital de Asia, para verificar las condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad, evidenciándose que no cumplen con algunas especificaciones indicadas en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, los mismos que se detallan a continuación:

En ese sentido, la comisión de control se reunió con el Econ. Giuliano Aroni Lucana, Gerente Municipal, y el Abog. José Roberto Mendoza Reyes, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, para realizar una visita inspeccionar las instalaciones en la Municipalidad Distrital de Asia, y verificando que, en el área de estacionamiento accesible para personas discapacitadas no cumple con las dimensiones mínimas de acuerdo a la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

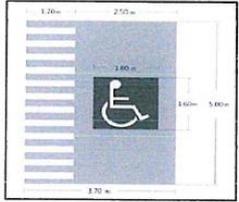
**Imágenes n.ºs 13 y 14**  
**Vistas fotográficas de medida de estacionamiento**



**Fuente:** “Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI”, suscrito el 6 de junio de 2024.

Finalmente, de lo expuesto previamente se evidencia que, en el área de estacionamiento accesible para personas discapacitadas, no cumple con las dimensiones mínimas, misma que hace que no cumpla con la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, tal como se consignó en el Ítem n.º 48 del “Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI”, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.º 15**  
**Respecto al aspecto: Señalización - Item n.º 48**

48	<p>¿El área mínima del estacionamiento accesible, es mínimo de 3.70 m x 5.00 m.?</p> <p>a) Sí, b) No</p> <p>Nota(s):</p> <p>*Se deberá obtener una Imagen fotográfica de la condición, señalando las medidas en los comentarios</p> <p>*NT A.120 Art 23, literal a), RNE aprobado con D.S. n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.</p>		<p>ANCHO: 3.16 m</p> <p>LARGO: 5.13 m</p> <p style="text-align: center;">NO</p> <p style="text-align: center;">FOTOGRAFÍAS</p>
			

Fuente: "Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI" suscrito el 6 de junio de 2024.

**b) Criterio:**

- Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.

**"CAPÍTULO II**  
**CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD**  
**SUB CAPÍTULO IV**  
**ESTACIONAMIENTO**

**Artículo 23.- Dimensiones y señalización**

(...)

- a) Las dimensiones mínimas de los espacios de estacionamientos accesibles deben ser:
  - i. Estacionamientos accesibles continuos: ancho 3.70m.
  - ii. Dos estacionamientos accesibles continuos: ancho 6.20 m, siempre que uno de ellos colinde con otro estacionamiento.
  - iii. En todos los casos: largo 5.00 m y altura libre 2.10 m.

(...)

**c) Consecuencia:**

El hecho expuesto limitaría el desplazamiento libre y seguro de las personas con discapacidad.

**RESPECTO AL ASPECTO: SEÑALIZACIÓN:**

9. EL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO ACCESIBLE PARA PERSONAS DISCAPACITADAS NO CUENTA CON UN AVISO SOPORTADO POR POSTE O COLGADO DESDE EL TECHO, DE ACUERDO A LA NORMA TÉCNICA A.120 "ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES" DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, LO QUE LIMITARÍA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE BRINDA EL ESTADO, DESPLAZAMIENTO LIBRE Y SEGURO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**b) Condición:**

De la Visita de Control realizada el 6 de junio de 2024, en la Municipalidad Distrital de Asia, para verificar las condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad, evidenciándose que no cumplen con algunas especificaciones indicadas en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones.

**Respecto al estacionamiento accesible para personas discapacitadas:**

En ese sentido, la comisión de control se reunió con el Econ. Giuliano Aroni Lucana, Gerente Municipal, y el Abog. José Roberto Mendoza Reyes, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, para realizar una visita inspeccionar las instalaciones en la Municipalidad Distrital de Asia, y verificando que, en el área de estacionamiento accesible para personas discapacitadas no cuenta con un aviso soportado por poste o colgado desde el techo, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 16**

**Vista fotográfica del estacionamiento accesible para personas discapacitadas**



**Fuente:** “Formato n.º01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI”, suscrito el 6 de junio de 2024.

Finalmente, de lo expuesto previamente se evidencia que, en el área de estacionamiento accesible para personas discapacitadas, se advirtió que no cuenta con un aviso soportado por poste, misma que hace que no cumpla con la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, tal como se

consignó en el ítem n.º 51 del “Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI”, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.º 17**  
**Respecto al aspecto: Señalización - ítem n.º 51**

51	<p>¿El área de estacionamiento accesible está identificada con un aviso soportado por poste o colgado desde el techo de ser el caso? a) Sí, b) No</p> <p>Nota(s): *Se deberá obtener una imagen fotográfica de la condición. *NT A.120 Art 29 - Lit. e). RNE aprobado con D.S. n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.</p>  <p>Modelo de señalización</p>	NO	
----	--	----	--

Fuente: “Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI” suscrito el 6 de junio de 2024.

**c) Criterio:**

- **Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.**

**“CAPÍTULO II**  
**CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD**  
**SUB CAPÍTULO IV**  
**ESTACIONAMIENTOS**

**Artículo 23.- Dimensiones y señalización**

(...)

- c) *Los espacios de estacionamiento accesibles deben estar identificados mediante avisos individuales en el piso; además, de un aviso adicional soportado por poste o colgado, según sea el caso, que permita identificar, a distancia, la zona de estacionamiento accesibles.*

(...)

**SUB CAPÍTULO V**  
**SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN PARA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**

**Artículo 29.- Señalización para accesibilidad universal**

**Las señales de acceso y avisos deben cumplir con lo siguiente:**

- a) *Las señaléticas y avisos deben contener información del número de piso, nombres de ambientes, los mismos que deben estar en escritura braille u otro formato alternativo de comunicación.*

(...)

- e) *En estacionamientos, los avisos soportados por postes o colgados deben tener como mínimo, 0.40 m de ancho y 0.60 de alto y se deben instalar a una altura de 2.00 m, medida desde el borde inferior (...)*

**c) Consecuencia:**

El hecho expuesto podría limitar los derechos fundamentales al acceso a los servicios públicos que brinda el Estado, desplazamiento libre y seguro de las personas con discapacidad.

**VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD DE CONTROL**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a las “Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Distrital de Asia”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la entidad obra en su acervo documentario.

**VII. INFORMACION DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no ha emitido algún reporte de avance de situaciones adversas.

**VIII. CONCLUSION**

Durante la ejecución de la Visita de Control a las “Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Distrital de Asia”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1, se advirtió nueve (9) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos de la Entidad en lo que respecta a cumplir con los lineamientos de accesibilidad para personas con discapacidad, la cual ha sido detallada en el presente informe.

**IX. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a las “Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Distrital de Asia, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objetivo de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la propia Entidad en el marco de los lineamientos de accesibilidad para personas con discapacidad.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Cañete, 11 de junio de 2024.

---

Yanet Soriel Hernández Aguilar  
**Supervisora de Comisión de Control**

---

Celso Alejandro Cubillas Zamudio  
**Jefe de Comisión de Control**

---

Yanet Soriel Hernández Aguilar  
**Jefa del Órgano de Control Institucional**  
Municipalidad Provincial de Cañete

**APÉNDICE n.º 1**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL**

- 1. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA NO CUENTA CON UN PLAN DE ADECUACIÓN A LA NORMA TÉCNICA A.120 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS QUE ASEGUREN EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

<b>N.º</b>	<b>Documento</b>
<b>1</b>	Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCl, suscrito el 6 de junio de 2024.

- 2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) VIGENTE, LO QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LA EDIFICACIÓN VINCULADAS CON LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN ELLA.**

<b>N.º</b>	<b>Documento</b>
<b>1</b>	Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCl, suscrito el 6 de junio de 2024.

- 3. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA NO CUENTA CON DOCUMENTO DE ESTADO SITUACIONAL O DIAGNÓSTICO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA EDIFICACIÓN, LO QUE PODRÍA AFECTAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y COMODIDAD, DE LA FORMA MÁS AUTONOMA Y NATURAL POSIBLE DE LAS PERSONAS.**

<b>N.º</b>	<b>Documento</b>
<b>1</b>	Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCl, suscrito el 6 de junio de 2024.

- 4. LA RUTA DE DESPLAZAMIENTO DESDE LA ACERA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA, PRESENTA DESNIVELES, ADEMÁS, CARECE DE RAMPAS Y MEDIOS MECÁNICOS QUE PERMITAN EL ACCESO A LA EDIFICACIÓN, LO QUE GENERARÍA UNA BARRERA FÍSICA Y AFECTARÍA EL DESPLAZAMIENTO SEGURO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

<b>N.º</b>	<b>Documento</b>
<b>1</b>	Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCl, suscrito el 6 de junio de 2024.

5. EL ESPACIO RESERVADO PARA SILLA DE RUEDAS EN LA ZONA DE ESPERA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA CARECE DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA TÉCNICA; LO QUE AFECTARÍA LA IDENTIFICACIÓN DEL ESPACIO DE ESPERA PARA PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS, Y CON ELLO EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

N.º	Documento
1	Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCl, suscrito el 6 de junio de 2024.

6. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA CUENTA CON DOS SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA HOMBRES Y MUJERES RESPECTIVAMENTE, UBICADO EN EL 1ER PISO DE LA ENTIDAD, CARENTE DE SEÑALÉTICAS, INCUMPLIENDO LA NORMA TÉCNICA A.120 "ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES" DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, LO QUE AFECTARÍA EL ACCESO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS.

N.º	Documento
1	Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCl, suscrito el 6 de junio de 2024.

7. LAS PAREDES DE LOS URINARIOS DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NO CUENTAN CON BARRAS DE APOYO VERTICALES EN AMBOS LADOS, INCUMPLIENDO CON LA NORMA TÉCNICA A.120 "ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES" DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, LO QUE AFECTARÍA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS.

N.º	Documento
1	Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCl, suscrito el 6 de junio de 2024.

8. EL ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO ACCESIBLE PARA PERSONAS DISCAPACITADAS NO CUMPLE CON LAS DIMENSIONES MÍNIMAS, DE ACUERDO A LA NORMA TÉCNICA A.120 "ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES" DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, LO QUE LIMITARÍA EL DESPLAZAMIENTO LIBRE Y SEGURO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

N.º	Documento
1	Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCl, suscrito el 6 de junio de 2024.

9. EL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO ACCESIBLE PARA PERSONAS DISCAPACITADAS NO CUENTA CON UN AVISO SOPORTADO POR POSTE O COLGADO DESDE EL TECHO, DE ACUERDO A LA NORMA TÉCNICA A.120 “ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES” DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, LO QUE LIMITARÍA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE BRINDA EL ESTADO, DESPLAZAMIENTO LIBRE Y SEGURO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

N.º	Documento
1	Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCl, suscrito el 6 de junio de 2024.



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° Oficio N.º 799-2024-MPC/OCI

**EMISOR** : YANET SORIEL HERNANDEZ AGUILAR - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ISAIAS ANTONIO ALCANTARA MALASQUEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

### Sumilla:

Al respecto, como resultado de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Condiciones de Accesibilidad Física para Personas de Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Distrital de Asia", se ha emitido el Informe de Visita de Control N.º 053-2024-OCI/0430-SVC de 11 de junio de 2024, el cual se adjunta, para la adopción de las acciones en el marco de sus competencias.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, que estará a cargo del seguimiento, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el c

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20140080471**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000177-2024-CG/0430
2. Informe SVC ASIA[F][F][F]
3. OFICIO N° 799-2024-MPC-OCI[F]

**NOTIFICADOR** : YANET SORIEL HERNANDEZ AGUILAR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000177-2024-CG/0430

**DOCUMENTO** : OFICIO N° Oficio N.º 799-2024-MPC/OCI

**EMISOR** : YANET SORIEL HERNANDEZ AGUILAR - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ISAIAS ANTONIO ALCANTARA MALASQUEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20140080471

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

**N° FOLIOS** : 30

Sumilla: Al respecto, como resultado de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Condiciones de Accesibilidad Física para Personas de Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Distrital de Asia", se ha emitido el Informe de Visita de Control N.º 053-2024-OCI/0430-SVC de 11 de junio de 2024, el cual se adjunta, para la adopción de las acciones en el marco de sus competencias.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, que estará a cargo del seguimiento, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el c

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe SVC ASIA[F][F][F]
2. OFICIO N° 799-2024-MPC-OCI[F]



San Vicente de Cañete, 11 de junio de 2024.

**Oficio N.º 799-2024-MPC/OCI**

Señor:

**ISAÍAS ANTONIO ALCÁNTARA MALASQUEZ**

Alcalde

**Municipalidad Distrital de Asia**

Calle La Mar n.º 315 Anexo Capilla de Asia

**Asia/Cañete/Lima.-**

- Asunto** : Notificación de Informe de Visita de Control N.º 053-2024-OCI/0430-SVC de 11 de junio de 2024.
- Referencia** : a) Artículo 8º de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.  
b) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, publicada el 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Al respecto, como resultado de la revisión de la información y documentación vinculada a la "**Condiciones de Accesibilidad Física para Personas de Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Distrital de Asia**", se ha emitido el Informe de Visita de Control N.º 053-2024-OCI/0430-SVC de 11 de junio de 2024, el cual se adjunta, para la adopción de las acciones en el marco de sus competencias.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, que estará a cargo del seguimiento, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
Firmado digitalmente por HERNANDEZ  
AGUILAR Yanet Soriel FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11-06-2024 20:03:45 -05:00

**Yanet Soriel Hernández Aguilar**  
Jefa de Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Cañete

YSHA/OCI  
11/6/2024  
c.c archivo